



LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO CON FINANCIAMIENTO COMPLEMENTARIO

(Reforma integral aprobada en sesión 4922-02, 14/10/2004. Publicada en La Gaceta Universitaria 33-2004, 19/11/2004. Rigen a partir del presupuesto del 2005)

LINEAMIENTOS GENERALES

Los programas de posgrado con financiamiento complementario son aquellos que perciben un costo por matrícula distinto respecto de los programas regulares o fondos externos provenientes de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, mediante diversos convenios, que les permiten cubrir algunos de sus gastos. La Universidad de Costa Rica les aporta recursos adicionales de diversa índole (recursos humanos, infraestructura, gastos fijos, etc.), para facilitar su adecuado funcionamiento.

Los Programas de posgrado con financiamiento complementario tienen una especial forma de gestión, derivada de su financiamiento.

Estos programas deben cumplir con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el Reglamento General del SEP y la normativa universitaria aplicable.

Estos programas deben ser congruentes con los principios, propósitos y funciones de la Universidad de Costa Rica como universidad pública y humanista, para contribuir al logro del bien común, promoción de la justicia social, la ética y el desarrollo integral de la sociedad.

Los Programas con financiamiento complementario deben buscar un sano equilibrio entre el impacto social directo e indirecto de sus actividades académicas y los recursos financieros que perciben. Su razón de ser es la acción académica y hacia esa meta deben dirigirse mediante una planificación y organización eficiente de sus actividades docentes y sus recursos propios y externos.

Estos programas procurarán satisfacer sus costos operativos, además de proporcionar una fuente de apoyo económico solidario al sistema de posgrado como un todo, que permita mejorar y fortalecer la función académica de las instancias a las que se encuentran adscritos y facilitar el desarrollo de otros programas de posgrado.

Para el desarrollo integral de los posgrados en la Universidad de Costa Rica, se continuará con

el Fondo Solidario (Fondo Restringido 170), destinado únicamente al mejoramiento integral de los posgrados que constituyen el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

1. ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES

Cada Comisión de Programa decidirá la periodicidad con que inscribirá nuevos estudiantes, por ciclo, promoción u otro, tomando en consideración las necesidades del país o regionales, las exigencias académicas de su plan de estudios y los recursos con que cuenta.

2. VALOR DEL CRÉDITO

2.1 Fijación del valor del crédito y su actualización.

Se establece la base del costo del crédito de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario en la suma de veintidós mil quinientos colones (¢22.500,00), tomando como año base el 2004; dicho monto se actualizará anualmente en forma automática, aplicando el índice de precios al consumidor, (IPC) de ingresos medios y bajos del área metropolitana real, del año precedente, publicado por el Banco Central de Costa Rica. Este monto base será comunicado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado durante el mes de enero de cada año y rige a partir del primer día de febrero.

Para establecer el costo de crédito particular, cada comisión de programa podrá definirlo a partir del monto base, aplicándole hasta un treinta por ciento menos, o hasta un treinta por ciento más. Este monto particular, debidamente justificado, deberá ser ratificado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, para su aplicación.

Este costo del crédito se fija para los estudiantes nacionales, residentes



permanentes y los centroamericanos provenientes de universidades públicas adscritas al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) no becados por organismos externos. Los estudiantes extranjeros no amparados a un convenio pagarán un veinte por ciento (20%) adicional al costo del crédito particular establecido para cada programa.

2.2 Justificación ante el Consejo del SEP.

Cuando se inicie un nuevo programa o plan de estudios o cuando se realice cualquier modificación que no sea la del aumento automático anual, el Programa de Posgrado deberá justificar al Consejo del SEP para su ratificación, el valor del crédito, dentro del rango indicado en el punto 2.1. En la justificación deberá señalarse el beneficio social y las fortalezas académicas del programa, la demanda existente, el costo aproximado de los estudios, el destino de los ingresos que se propone recabar por este concepto, su capacidad de gestión administrativo-financiera, y otros criterios que se consideren pertinentes (como la existencia de entes patrocinadores). Corresponde al Consejo del SEP resolver cada solicitud.

En caso de que exista financiamiento externo de instituciones u organismos nacionales, extranjeros o internacionales, públicos o privados, cada Programa propondrá el valor del crédito para estudiantes cubiertos por el Convenio respectivo. Este valor, que podría superar el costo del crédito de cada programa, requiere ser ratificado por el Consejo del SEP.

2.3 Cobro de créditos.

Para efectos de pago, se cobrará al o a la estudiante la totalidad de los créditos matriculados.

2.4 Aplicación de cambios en el valor del crédito.

Los cambios en el valor del crédito rigen para todos los estudiantes inscritos en el Programa y se aplican en la matrícula inmediata posterior a la modificación.

3. COBRO DE MATRÍCULA

3.1** Cancelación de créditos matriculados

El costo de los créditos matriculados en cada ciclo lectivo en cualquiera de las modalidades establecidas en cada programa de posgrado (semestre, cuatrimestre, trimestre, bimestre o mensual) será cancelado por el estudiante o la estudiante en un solo pago, según las fechas establecidas de común acuerdo entre los programas de posgrado y el Consejo del SEP, y en coordinación con la Oficina de Administración Financiera.

En caso de convenios con otras instancias, la forma y el monto de pago deberán estipularse dentro del convenio.

3.2 Intercambio de estudiantes

Para favorecer el intercambio de estudiantes entre Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, el estudiante mantendrá la beca del posgrado de procedencia.

4. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

4.1 Ingreso de fondos de matrícula y de origen externo

Los fondos de matrícula, de origen externo o por concepto de exámenes por suficiencia o reconocimiento de cursos, ingresarán a cada Programa por medio de los mecanismos previstos por la Oficina de Administración Financiera de la Universidad de Costa Rica, la que deberá agilizar los trámites de pago del personal y compra de materiales y equipo que se realicen con tales recursos.

4.2 Administración de los ingresos

La Comisión de Posgrado de cada uno de los programas con financiamiento complementario, administrará los ingresos de acuerdo con las normas institucionales y bajo los siguientes parámetros:

- a) Se destinará un cinco por ciento (5%) o un ocho por ciento (8%) a la Universidad de Costa Rica, por concepto del manejo administrativo del fondo. Un cinco por ciento (5%)



- corresponderá a promociones inferiores o iguales a veinte estudiantes, y un ocho por ciento (8%) para promociones superiores a esa cifra. En el caso de no trabajar por promociones, el porcentaje se aplicará al total de estudiantes inscritos en el Programa. Se exonera de este porcentaje a los programas nuevos durante sus dos primeros años de operación.
- b) Se transferirá al Fondo Restringido 170 del SEP un diez por ciento (10%) para programas con igual o menos de veinte estudiantes y un quince por ciento (15%) por más de veinte estudiantes, de los ingresos totales del Programa. Estos fondos serán administrados por la Decanatura según los parámetros establecidos por el Consejo del SEP. El porcentaje podrá ser superior si así lo define el Programa y se destinarán a diversas necesidades académicas.
- c) El remanente hasta llegar al cien por ciento (100%) se administrará por medio de un presupuesto. La Comisión de Posgrado de cada uno de los programas con financiamiento complementario, una vez al año deberá presentar el presupuesto que requiere ser avalado por la decanatura del SEP y enviado a la Oficina de Administración Financiera. También tendrán que contar con el aval de la decanatura del SEP las modificaciones internas al presupuesto que superen el veinte por ciento (20%) del renglón respectivo.
- d) Los programas pueden obtener el apoyo de recurso humano para prestar los servicios, por medio de los siguientes mecanismos:
- Autorización de cargas académicas a profesores y profesoras por parte de la unidad base y de las unidades de colaboración, para que asuman actividades en los posgrados.
 - Contribución con apoyo administrativo para el desarrollo de los programas de posgrado por parte de la unidad base y de las de colaboración.
 - Autorización para la participación de personal de la Institución en tiempo fuera de su jornada laboral de tiempo completo, para colaborar con los posgrados, hasta por un cuarto de tiempo adicional. En todo caso, estas contrataciones adicionales se harán por plazo determinado y se financiarán con los fondos propios del Programa, pero no deberá existir superposición horaria.
- Contratación de profesores y profesoras pensionados, tomando en consideración las limitaciones de ley.
 - Contratación de profesores y profesoras extranjeras.
 - Contratación, en caso de necesidad o inopia justificada, de especialistas que no tienen ningún vínculo con la Institución.
- d bis) bis) Los programas podrán efectuar nombramiento de estudiantes en horas asistente.
- e) Remuneraciones e incentivos
- Las remuneraciones e incentivos que se requieran otorgar para obtener el apoyo del recurso humano en la ejecución de los programas de posgrado, serán propuestos por las comisiones de los programas de posgrado y serán avalados por la Decanatura del SEP, con base en los criterios establecidos por el Consejo del SEP.
- Para estos efectos deben prevalecer los principios de legalidad administrativa y financiera, así como los de oportunidad, proporcionalidad, razonabilidad y equidad. Además, debe considerar la particularidad de los programas, los costos de mercado laboral y la relación y condiciones que tengan con la Universidad las personas particulares.
- Corresponde a la Rectoría perfeccionar, desarrollar y operacionalizar los procedimientos y mecanismos vigentes que requieren estos programas para establecer el tipo y monto de remuneración o incentivo que corresponden, de conformidad con los principios citados



y demás normativa vigente que regula esta materia.

- f) **Fondo de Contingencia**
El Director o Directora de cada Programa, en conjunto con la Comisión de Posgrado, serán los responsables del manejo equilibrado del presupuesto. Sobre la base de la planificación que cada Programa debe realizar, se deberán analizar, entre otros aspectos, el punto de equilibrio financiero y la posible deserción, de modo que, con base en ello, establezcan para el primer año y lo mantengan para los siguientes, un fondo de contingencia, cuyo objetivo será cubrir eventuales déficit a lo largo del programa. Para este efecto, los responsables citados realizarán el estudio pertinente que les permita establecer el monto que destinarán a ese efecto.

4.3 Excedentes

- a) Se entenderá como excedentes aquellos fondos que queden como remanentes después de financiar las operaciones normales del programa al finalizar el período presupuestario. No se tomará en cuenta en el cálculo de los excedentes, inversiones en proyectos de desarrollo, debidamente aprobados en el presupuesto que por razones justificadas no se ejecutaron en el presente período, ni tampoco lo relativo al Fondo de Contingencia.
- b) El Programa que genere excedentes los distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para sus necesidades de desarrollo, un treinta por ciento (30%) para un Fondo Especial de Becas que administrará el Consejo del SEP para apoyar aquellos programas de posgrado que lo requieran, y un veinte por ciento 20% para el Fondo Solidario (Fondo Restringido 170). El uso de los excedentes de cada Programa deberá ceñirse a un plan operativo aprobado en primera instancia por la Comisión del Programa de Posgrado con Financiamiento Complementario respectivo y ratificado por la Decanatura, según los parámetros establecidos por el Consejo del SEP.

4.4 Manejo administrativo y financiero de los Programas

Para el manejo administrativo y financiero de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, se adoptará el mecanismo que está contemplado en las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, numeral III, inciso c. de la norma G.3.31a G.3.39.

Los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario deberán estar sujetos a los procedimientos de control por parte del Consejo del SEP y la Contraloría Universitaria, en el momento en que esta lo considere pertinente. Por otra parte, cada Director o Directora de programa de posgrado deberá presentar un informe anual de labores ante la comisión del programa respectivo, con copia a la decanatura del SEP, donde se especifiquen los logros académicos y los estados financieros.

4.5 Estudiantes morosos

En el caso de deudas atrasadas de los y las estudiantes morosos, se aplicará el "Reglamento de Obligaciones Estudiantiles". Si existe justificación comprobada para la mora en el pago, el estudiante podrá solicitar un arreglo de pago a la Decanatura del SEP.

5. FONDO DE BECAS

5.1 Porcentaje para becas

Los Programas con financiamiento complementario deberán destinar al menos un veinte por ciento (20%) del ingreso por concepto de matrícula por cada ciclo lectivo para becas. En caso de que este porcentaje no se utilice en su totalidad, el remanente se depositará en el Fondo Especial de Becas.

Cuando un programa, dadas las necesidades de sus estudiantes, requiera incrementar el porcentaje destinado para becas, podrá solicitar apoyo al Consejo del SEP para hacer uso del Fondo Especial de Becas que administra ese Consejo.



5.2 Fondo Especial de Becas

El Fondo Especial de Becas, tal como se señala en el punto 4.3, se utilizará para apoyar a los y las estudiantes de aquellos programas que así lo requieren. El Consejo del SEP propondrá, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la vigencia de estos lineamientos, al Consejo Universitario, para su aprobación, los criterios y procedimientos para el manejo de este Fondo Especial. Esta normativa deberá contemplar un porcentaje del Fondo Restringido 170 para financiar el Fondo Especial de Becas, el cual se fijará previo estudio técnico que realizará el Consejo del SEP. En caso de que el veinte por ciento (20%) especificado en el punto 5.1 no se utilice en su totalidad, el remanente se depositará en el Fondo Especial de Becas.

5.3 Concesión de exoneraciones

Corresponderá a la Comisión de cada Programa la concesión de las exoneraciones de matrícula, las que requieren ser ratificadas por el Consejo del SEP. Se podrá exonerar parcial o totalmente del pago de matrícula, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII del "Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes", efectuado el análisis de cada caso.

5.4 Tramitación de solicitudes de exoneración

Los y las estudiantes deberán utilizar los procedimientos administrativos establecidos por el Consejo del SEP para tramitar las solicitudes de exoneración de pago de matrícula.

6. INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN

Toda información y divulgación relacionada con los programas de posgrado con financiamiento complementario deberá ceñirse estrictamente a la normativa establecida por la Universidad de Costa Rica, ser acorde con los principios que consagra el Estatuto Orgánico, y deberá contar, en forma previa, con el visto bueno del Decano o Decana del SEP y de la jefatura de la Oficina de Divulgación de la Universidad, quienes velarán por el cumplimiento de la normativa respectiva.

7. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

La Vicerrectoría de Administración en coordinación con el Consejo del SEP, establecerá los procedimientos correspondientes y ejecutará las medidas necesarias que permitan establecer los trámites de pago para estos programas de posgrado; así como la compra de materiales y equipo de una manera ágil y eficiente. Para ello deben implementarse formas y períodos de pago de matrícula y otros trámites, acordes con las necesidades de esta población estudiantil.

Transitorio: Estos lineamientos rigen a partir del presupuesto del año 2005.

Transitorio 11.** La modalidad de cobro de matrícula en un solo pago, establecida en el acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril de 2018, en relación con la reforma del punto 3.1 de los Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, empezará a regir:

a. A partir del primer ciclo lectivo del 2020, para los programas semestrales.

b. A partir del segundo cuatrimestre del 2020, para los programas cuatrimestrales.

El cobro de matrícula en un solo pago será exclusivo de los programas de posgrado con financiamiento complementario.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

1Nota.** Relacionada con el **Punto 3.1 Cancelación de créditos matriculados** y el **Transitorio 1**; En Informes de Dirección de la sesión 6522-05ñ del 19/09/2021, se ACUERDA 2. Suspender la aplicación de lo dispuesto en las sesiones N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril de 2018, y N.º 6242, artículo 4, del 27 de noviembre de 2018, sobre la aplicación de un único pago en el cobro para los programas de posgrado de financiamiento complementario, hasta tanto se haga una revisión integral sobre el impacto socioeconómico de dicha medida para la población estudiantil.



Nota del Editor: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXO 1

Modificaciones incluidas en esta edición

ARTÍCULO	SESIÓN	PUBLICACIÓN
2.1	5037-02, 22/11/2005	La Gaceta Universitaria 33-2005, 12/12/2005
3.1	5037-02, 22/11/2005	La Gaceta Universitaria 33-2005, 12/12/2005
3.1	5650-02, 09/08/2012	La Gaceta Universitaria 24-2012, 28/09/2012
3.1	6175-06, 10/04/2018	La Gaceta Universitaria 15-2018, 14/05/2018
3.1 (se suspende aplicación, Ver **Nota)	6340-01s, 10/12/2019	La Gaceta Universitaria 9-2020, 28/02/2020
4.2d)	5127-05.4, 13/12/2006	La Gaceta Universitaria 44-2006, 19/02/2007
4.2d bis)	5127-05.4, 13/12/2006	La Gaceta Universitaria 44-2006, 19/02/2007
Preámbulo	5127-05.5, 13/12/2006	La Gaceta Universitaria 44-2006, 19/02/2007
Transitorio 1	6242-04, 27/11/2018	La Gaceta Universitaria 55-2018, 25/02/2019
Transitorio 1 (se suspende aplicación)	6340-01s, 10/12/2019	La Gaceta Universitaria 9-2020, 28/02/2020
Transitorio 1 (se suspende aplicación, Ver **Nota)	6522-05ñ, 19/09/2021	La Gaceta Universitaria 50-2021 26/10/2021

ANEXO 2

Según el inciso 2 del acuerdo de sesión 5037-02, celebrada el 22/11/2005, la modificación de los puntos 2.1 y 3.1 de estos lineamientos, empezará a regir a partir de enero del 2006